



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 51.- Por el cual se declara el año de 1993 en el Estado de Durango como "1993 AÑO DEL CIENTO CINCUENTA ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL BENEMERITO DE LA PATRIA, GENERAL DON GUADALUPE VICTORIA".

DECRETO No. 57.- Que contiene Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango.

DECRETO No. 60.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para renegociar con Instituciones Bancarias Privadas, los saldos deudores que tiene, producto de los créditos a corto plazo, que por la cantidad de \$ 30,000'000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) tiene contratado con BANAMEX, S.A. y \$ 20,000'000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) contratado con BANCOMER, S.A. para cubrirse en un plazo de diez años.

DECRETO No. 61.- Por el cual se autoriza a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., para que por conducto de su Representante Legal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en uso de los recursos propios del Banco el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 200'600.000,00 (DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100), M.N.

DECRETO No. 68.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para concertar un empréstito con una Institución privada, hasta por la cantidad de \$ 6,000'000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para pagar los créditos puentes directos que a corto plazo contrató, con la finalidad de que los pueda pagar en un plazo hasta 60 meses.

DECRETO No. 70.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en Aval del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. hasta por la cantidad de \$ 54,567'967.329.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y Siete MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100) M.N.

DECRETO No. 71.- Por el cual se reforman los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

DECRETO No. 73.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre Contrato de Fideicomiso Irreversible de Administración y Traslativo de Dominio con MULTIBANCO COMERMEX, S.A. en los términos de la Escritura No. 18444 del Volúmen 185 del Protocolo del Notario Público No. 12, LIC. LILIA SONIA CASAS FRANCO, cumpliendo con ello la condición establecida en el contrato de donación que el predio "Santa Rosa" fue impuesta al Gobierno del Estado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECRETO No. 74.- Por el cual se reforma y adiciona el artículo 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

DECRETO No. 75.- Por el cual se reforma el artículo 230 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

PATENTE.-

De Aspirante al Ejercicio del Notariado
del C. LIC. MANUEL ANGEL ASTORGA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERO - ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:
que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Noviembre del presente año, el C. Dip. Samuel Aguilar Solis, presentó a esta H. LIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita DECLARAR AL AÑO DE 1993 COMO "AÑO DEL CIENTO CINCUENTA ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL BENEMERITO DE LA PATRIA, GRAL. DON GUADALUPE VICTORIA", la cual fué turnada a una Comisión Especial integrada por los C.C. Diputados Jesús Payan Alonso, José Luis Cisneros Pérez, Juana María Nahoul Porras y Jaime Meraz Martínez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión una vez que estudió la Iniciativa que les ocupó, coincidió plenamente con el sentir expuesto por el iniciador, C. Dip. Samuel Aguilar Solis en sus Considerandos, haciéndoles nuestros, en el sentido de que siendo Don Guadalupe Victoria el Primer Presidente Constitucional de nuestra Nación, junto con otros paladines ofreció su sangre y su vida, permitiendo con ello la formación de nuestra Patria, una Patria libre e independiente del régimen español, al que tres siglos estuvieron sometidos nuestros antepasados.

SEGUNDO. Que en el año por venir, 1993, será conmemorado por la Nación el Ciento Cincuenta Aniversario del Fallecimiento del Ilustre Benemérito de la Patria, Gral. Don Guadalupe Victoria, constituyéndose el deber por parte de esta H. Representación Popular, así como el de las demás Instituciones del Estado, el coadyuvar para que sea justipreciada y reconocida la figura de este gran insurgente, que luchó con constancia, sin vacilaciones ni claudicaciones en el movimiento insurgente, guiado por el Padre de la patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, primero, y después por el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, y de esta manera lograr una más completa formación histórica con las nuevas generaciones y sea valorado en su totalidad el papel de civismo patrio poseído por los forjadores de nuestra Nación.

TERCERO. Que el Gral. Don Guadalupe Victoria fué uno de los pocos hombres que poseyeron, a más de una exquisita sensibilidad, una sin igual constancia en la lucha, una enorme pasión por la libertad y el decoro de la patria y que las zozobras, las hambres y su lucha por "La causa más santa de todas las causas", además de la proscripción, la cárcel y la calamidad sufrida alternativamente a través de largos treinta años, fue ron cosa secundaria para aquel hombre de espíritu heróico, que supo merecer el bien de la patria, tan tesoneramente defendida por él.

CUARTO. Que su amor a la patria y a su marcada obstinación, según lo calificara Agustín de Iturbide "Feroz e iluso Republicano", al seguir la ruta que había sido trazada por su gran General en jefe Morelos, hizo que Don Guadalupe Victoria con nadie transigiera por la completa independencia y el establecimiento de la República hecho éste que se destaca en una de sus múltiples proclamas que dice:

- 2 -

"Me ha sido imposible salir a la luz con la brevedad que deseaba; más por último, desde una larga distancia, solo, a pie, descalzo, atravesando sierras y bosques y arrastrándome como pude, he tenido ya el dulce placer de verme incorporado entre los gloriosos defensores del pabellón mexicano y de ofrecerme de nuevo a vuestra disposición por si de algún modo mi persona os fuese de alguna utilidad. Unión eterna conciudadanos, y así nos haremos invencibles; fijemos de por siempre nuestras ideas; no desmayemos jamás; tengamos una inalterable constancia y con el valor firme de hombres libres, hagamos un general esfuerzo hasta lograr la conclusión de la grande obra comenzada; tomemos ejemplos de los pueblos cultos, no olvidemos jamás que las otras Américas están ya independientes y que sus hijos son felices; no guardemos que las demás naciones nos echen en cara nuestra indolencia; aprovechemos los primeros momentos que la Alta Providencia, compadecida de nuestra infeliz suerte, milagrosamente nos ha proporcionado; no nos manifestemos sordos e insensibles a los penetrantes clamores de la naturaleza, desengañándonos para siempre que no hay otro remedio que morir o ser independientes. Descansad por último en la firme confianza de que en mí no tendréis un Jefe, sino un conciudadano, compatriero y amigo que sabrá sacrificar todo, todo en aras de la Patria. DIOS, INDEPENDENCIA Y LIBERTAD, Campo de Santa Fé sobre Veracruz. Abril 20 de 1821.- GUADALUPE VICTORIA". Proclama ésta en que se manifiesta no como un ser soberbio que pretende ser enaltecido como paladín de la Independencia, sino como el ser sencillo, de honradez acrisolada que siempre lo caracterizó y sirvió de ejemplo a sus subordinados, aunado a lo anterior, el General Don Guadalupe Victoria fué un ser respetuoso de la Ley, lo cual se observa en su arenga que hizo a sus soldados el 19 de Agosto de 1824 al decirles:

"Si queremos una patria que nos eleve con dignidad entre las naciones de la tierra, se hace indispensable que hablen las leyes y jamás se escuche el grito de las pasiones. Por lo que a vosotros toca, sabéis que el soldado afianza con su espada la inmortalidad de la Ley"

QUINTO. "Que el General Don Guadalupe Victoria, en el discurso pronunciado en el Seno del Soberano Congreso General Constituyente, el día 1º de Octubre de 1824, al tomar posesión de su encargo como Primer presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, delineó de una forma clara y precisa el rumbo y destino que seguiría nuestro sistema republicano al manifestar en dicha alocución

"LA INDEPENDENCIA SE AFIANZARA CON MI SANGRE Y LA LIBERTAD SE PERDERA CON MI VIDA: - La unión entre los ciudadanos y habitantes todos de la República, será firme e inalterable como las garantías sociales; las personas, las propiedades serán sagradas, y la confianza pública adoptada por la Nación, - habrá de sostenerse con todo el poder de las leyes. La ilustración y la sana moral se difundirán en todo nuestro territorio: será su apoyo la libertad de prensa. La organización del Ejército, su disciplina, la consideración a los soldados de la Patria, estos objetos interesantes como la independencia misma, lo serán de mis trabajos y de mis desvelos. El Pabellón mexicano flotará sobre los mares y cubrirá nuestras costas. Las relaciones de paz, alianza y amistad con las naciones extranjeras, se activarán en toda la extensión que demande nuestra existencia política y el buen nombre de los Estados Unidos Mexicanos. No dejará de cultivarse una sola semilla de grandeza y prosperidad".

- 3 -

SEXTO. Que el Benemérito de la Patria, General Don Guadalupe Victoria, adalid de la libertad y la democracia, durante su período gubernamental y a lo largo de su vida fué un gran precursor de la división de Poderes como sustento del sistema republicano y un enemigo nato de la tiranía y la arbitrariedad como forma de gobierno, virtudes éstas que se detectan al analizar uno de los párrafos que integran su discurso pronunciado durante el Acto de Clausura de Sesiones del Soberano Congreso Constituyente de la Federación Mexicana, el 24 de Diciembre de 1824, al mencionar en el mismo:

"Una dolorosa y constante experiencia ha hecho conocer a los pueblos que la reunión de Poderes en una sola mano dista poco o nada de la arbitrariedad, y que sus libertades no dejarán de ser precarias hasta que instituciones fundadas en la soberanía nacional fijen su extensión, señalen sus límites y demarquen su naturaleza respectiva. Un Congreso de elegidos del pueblo, decidirá soberanamente sobre sus intereses: el Poder Ejecutivo revestido de la firmeza y energía necesarias, hará cumplir unas leyes dictadas por el bien de los pueblos mismos; y el Poder Judicial obrando con total independencia de los otros, fallará con la balanza de Astrea en la mano sobre las acciones de los ciudadanos".

SEPTIMO. Que lo expuesto en los Considerandos anteriores, aun cuando no expresa en su totalidad todo lo hecho por el Benemérito de la Patria, General Don Guadalupe Victoria en su insignie y trascendental obra, es más que suficiente para que, tomando en cuenta sus nobles actos, siempre llenos de entalcida pasión y de sublime patriotismo, se haga la declaración propuesta por el iniciador: "1993, Año del Ciento Cincuenta Aniversario del Fallecimiento del Benemérito de la Patria, Gral. Don Guadalupe Victoria".

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 51

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Se declara el año de 1993 en el Estado de Durango como "1993, AÑO DEL CIENTO CINCUENTA ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL BENEMERITO DE LA PATRIA, GRAL. DON GUADALUPE VICTORIA".

ARTICULO SEGUNDO. Se insertará en la documentación oficial empleada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Durango, al margen superior derecho la leyenda "1993, Año del Ciento Cincuenta Aniversario del Fallecimiento del Benemérito de la Patria, Gral. DON GUADALUPE VICTORIA".

- 4 -

ARTICULO TERCERO. Intégrese una Comisión Especial para cada uno de los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Durango, para que se encarguen de programar y llevar a cabo los actos que sean necesarios en honor al General Don Guadalupe Victoria.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de Enero de 1993.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
PRESIDENTE.

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIO.

DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

Rubrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

Rubrica

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 10 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó ante esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene autorización para renegociar los saldos deudores producto de créditos a corto plazo que tiene el Gobierno del Estado, y que suman la cantidad de: \$ 50,000'000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por un crédito para cubrirse en un plazo de diez años; misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas los cuales emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que una vez que la Comisión se abocó al estudio de la Iniciativa, encontramos como antecedente directo - que en el mes de Diciembre de 1990 el Titular del Poder Ejecutivo, fundamentándose en la facultad que le confiere el Artículo 70 Fracción XVIII de la Constitución Política Local, obtuvo un crédito con el Banco Nacional de México-(BANAMEX S.A.) con el objeto de satisfacer las necesidades administrativas que tenía el Gobierno del Estado en ese entonces realizándose dicho crédito mediante la suscripción de títulos de crédito (pagarés). Dicho crédito se ejerció en diversas disposiciones, originando tanto en abonos como en cargos un saldo deudor al 15 de Septiembre del año en curso por una cantidad de: \$ 30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo garantizado el referido crédito por un documento cuya fecha de vencimiento es del día 14 de Diciembre de este año.

SEGUNDO: Que al igual que el crédito anterior, el Gobierno del Estado realizó otro, también para cubrir diversas necesidades administrativas con Banco de Comercio(BANCOMER S.A.) realizándose mediante la suscripción de un pagaré, - y que tanto en abonos como en cargos, originó un saldo deudor al día 15 de Septiembre del año en curso por la cantidad de: \$ 20,000'000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), venciendo el pagaré respectivo el día 21 de Diciembre del presente año.

TERCERO: Que los créditos especificados en los anteriores considerandos están garantizados, como se mencionó mediante títulos de créditos (pagarés) a corto plazo y únicamente cuando las tasas de interés a las cuales están sujetos los mismos son variables de una forma u otra, por lo que solicito a este H. Congreso del Estado de su autorización para poder realizar una renegociación de la referido deuda con Instituciones de Crédito privadas y que el plazo de pago del referido adeudo sea aumentado a diez años, - que constituyendo dicho plazo, la mejor opción financiera, ya que permite una significativa baja de la tasa de interés,

además de ser el plazo adecuado dada la capacidad financiera del Estado.

CUARTO: Que la Comisión que dictaminó autorizó la renegociación solicitada, para dar cumplimiento a lo dispuesto - por el Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, se realiza la debida inscripción en el Registro a que se refiere - el mencionado ordenamiento; y considerando los suscritos integrantes de la Comisión, además, de que es casi totalmente imposible el pago del adeudo en los actuales plazos y condiciones que la renegociación de los créditos mencionados permite el mejoramiento y el eficaz saneamiento - de las finanzas de la Administración Pública Estatal, lo que conlleva a un mejoramiento de la economía en general - del Estado, por lo que la Comisión la consideró procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 60

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA - LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado - para renegociar con Instituciones Bancarias privadas, los saldos deudores que tiene, producto de los créditos a corto plazo, que por la cantidad de: \$ 30,000'000,000.00 - (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) tiene contratado con BANAMEX, S.A. y de \$ 20,000'000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) contratado con BANCOMER S.A. para cubrirse en un plazo de diez años, así mismo se le autoriza al propio Ejecutivo para que otorgue las garantías que por la concesión del empréstito de que se trata, - se convengan.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribase el adeudo del Gobierno del - Estado a que se refiere este Decreto, en el Registro de - Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día si-

3.

guiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Diciembre de (1992) mil novecientos - noventa y dos.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
(PRESIDENTE)

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL
(SECRETARIA)

DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ
(SECRETARIO)

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia .

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

DEPARTAMENTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

Rubrica

Serena abdicación y obligado acuerdo de licencia. Queda sellado en el escrito de renegociación de la deuda con las autoridades competentes con el fin de garantizar el efecto de la legislación.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirle el siguiente:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirle el siguiente:

Con fecha 12 de Noviembre del presente año, el C. Ing. Guillermo Bueno Urquiza, en su carácter de Director General de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., presentó ante ésta Legislatura, Iniciativa de Decreto la cual fué -- turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Carlos Gutiérrez Fraguoso y Juan Francisco Salazar Alvarez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la solicitud del Director General de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., dirigida a este H. Congreso, se hizo conforme en el Acuerdo de la Junta Directiva de dicho Organismo Descentralizado, celebrada el día 5 de Noviembre de 1992, de la que se acompaña la minuta correspondiente.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., como Organismo Operador, a contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$ 200'600,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir parcialmente el costo de las obras de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Lerdo, Dgo., así como adquisiciones para consolidación del propio Organismo Operador, y en virtud a que el Gobierno del Estado se constituirá en deudor solidario de las obligaciones que contraiga con el referido Banco, el mencionado Organismo Operador.

TERCERO.- Que la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., como Organismo Operador y en su caso, el Gobierno del Estado de Durango, en su carácter de deudor solidario, deberán cumplir con las disposiciones legales que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Que la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, ha tomado la determinación de aprobar en la Junta Directiva correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar

el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que la citada Junta por medio del Acuerdo correspondiente decidió respaldar la solicitud del Organismo Operador y tomando además en cuenta que con fecha 12 de Noviembre de 1992, el Ing. Guillermo Bueno Urquiza, en su carácter de Director General del Organismo Operador de referencia, se dirigió al C. Gobernador Constitucional del Estado, en donde le solicitan que dé su anuencia para contar con la garantía del Gobierno Estatal en la solicitud de dicho crédito, y en virtud a que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los municipios de esta Entidad Federativa y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones la petición de los mismos de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contraten para la realización de obras que representen un bien y desarrollo integral de la comunidad.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 61

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES -- QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., para que por conducto de su Representante Legal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: \$ 200'600,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 5% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el 20% del costo de las Obras de Consolidación del Organismo Operador de Ciudad Lerdo, Dgo., consistente en la adquisición de medidores de agua y caudal, herramienta para reparación, equipo, taller de reparación de medi-

dores y seccionamiento de válvulas, así como también equipo de bombeo, y los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuesto al valor agregado, gastos de intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el citado Organismo aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les serán adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca en el Contrato de Apertura del Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por ese Organismo Operador, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de las Obras y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Organismo Operador en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre los saldos insoluto a la Tasa de Cetes o C.P.F., lo que resulte mayor, revisable mensualmente siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por el Banco de México.

En caso de demora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de este Organismo Operador, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar el 1.5 veces el C.P.P. que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por este Organismo Operador al Banco Acreditante en el plazo que se convenga pero que no exceda de 96 meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional del actual Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la Solicitud formulada por el propio Organismo Operador al respecto, se le autoriza expresamente a la celebración de ese Contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al propio Organismo Operador para que como fuente de pago de crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública.

4.-

PARA LA COORDINACION DE LAS OPERACIONES DE LA OBRA FINANCIADA.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las Partidas Presupuestales que el Organismo Operador acredite, y en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa se obliguen a incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de su Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Organismo Operador antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreditante, los ingresos que se deriven de la operación de las obras motivo del financiamiento mediante las cuotas que se apliquen a los beneficiarios, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al reglamento del Artículo 90 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.— Se faculta a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., y al Ejecutivo del Estado para que se constituyan como deudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato — en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado o al Organismo Operador sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior, pudiendo el Gobierno del Estado en el caso de que le fueran descontadas participaciones estatales por incumplimiento del pago del Organismo Deudor, descontar de las Participaciones que le corresponden, las cantidades que — por ese concepto le hubieren sido descontadas.

ARTICULO NOVENO.— Se autoriza al citado Organismo Operador y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto.

TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos le-

gales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Diciembre del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
PRESIDENTE

DIP. JUDITH LIRENE MURGUIA CORRAL
SECRETARIA

DIP. JORGE ENRIQUE NUNEZ RAMIREZ
SECRETARIO

Por tanto mando se imprime, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rubrica

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Rubrica

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 8 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta H. Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene autorización para redocumentar un crédito directo puente por la cantidad de \$ 6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) en un empréstito a largo plazo; la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

Con fecha 10 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta H. Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene autorización para redocumentar un crédito directo puente por la cantidad de \$ 6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) en un empréstito a largo plazo; la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que tal como lo manifiesta, la dinámica productiva y social del Estado ha incrementado en gran medida en los tiempos recientes, originando con ello el crecimiento de la población y el desarrollo de los diferentes sectores, así como el crecimiento de las demandas y requerimientos de la población, a los cuales debe el Estado responder de la manera más rápida y efectiva posible y cumplir con sus funciones de derecho público.

SEGUNDO: Que una de las demandas que más frecuentemente se expresan por parte de todos los sectores de la población, es el renglón de la seguridad pública y con el ánimo de resolver dicho requerimiento, el Gobierno del Estado aumentó el número de elementos miembros de la Policía Judicial y de igual forma creó sectores de dicha corporación policiaca en todos los municipios del Estado, así como en aquellos lugares geográficos que por sus características particulares así lo requerían, por lo que para dar un eficaz cumplimiento a las labores relativas a la seguridad pública, dotó del número suficiente de vehículos tanto a la Procuraduría General de Justicia como a la Policía Judicial del Estado.

TERCERO: Que la mayor parte de los vehículos con que contaba el Gobierno del Estado para resolver el problema de la seguridad pública, eran de procedencia extranjera "no legalizados" y se encontraban en pésimas condiciones, por lo que el Ejecutivo del Estado consideró más conveniente entregar las referidas unidades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evitándose con ello que en perjuicio de las finanzas públicas del Estado se viera reducido el 1% del promedio mensual de las participaciones recibidas en el año anterior, del Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos por cada uno de los decomisados por la Policía Fiscal.

CUARTO: Que con el fin de no descuidar el renglón de la seguridad pública y en virtud de la ya mencionada entrega de los referidos vehículos, el Gobierno del Estado se vio en la necesidad de contratar un crédito directo puente por la

cantidad de \$ 5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el Banco de Comercio, S.A. — (BANCOMER); incrementándose posteriormente por la cantidad de: \$ 1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dando un total de: \$ 6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de los cuales se dió aviso de su contratación a esta H. Representación Popular, y los cuales se destinaron para la adquisición de 102 vehículos que fueron entregados a dependencias gubernamentales que realizan obras públicas materiales y fundamentalmente a las corporaciones encargadas de mantener la seguridad pública en el Estado.

QUINTO: Que el Ejecutivo del Estado, con el objeto de dar debido cumplimiento a los Convenios de Coordinación Fiscal así como a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, solicitó de este H. Congreso del Estado la autorización para redocumentar el crédito puente señalado, contrayendo un empréstito con la Institución Financiera Privada con plazo de hasta 60 meses, con lo que se lograrían tasas de intereses más bajos que las de un crédito directo, permitiendo con ello un fortalecimiento de la estructura financiera del Gobierno Estatal, encontrándose por tanto en aptitud de dar una adecuada atención a las demás demandas y requerimientos de la sociedad duranguense, por lo que la Comisión encontró procedente la iniciativa.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado para concertar un empréstito con la Institución Financiera Privada, hasta por la cantidad de: \$ 6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para pagar los créditos directos que a corto plazo contrató, con la finalidad de que los pueda pagar en un plazo de hasta 60 me-

ses. Así mismo, se autoriza al propio Ejecutivo para que otorgue las garantías que por la concesión de dicho crédito se convengan.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribanse el adeudo del Gobierno - del Estado a que se refiere este Decreto, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días de mes de Diciembre de (1992) mil novecientos-noventa y dos.

DIP. ARMANDO LEÓN CAMPOS
PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL
SECRETARIA

DIP. JOAQUÍN ENRIQUE NUÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.
Rubrica

SOCIEDAD DE BANCO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - -
s a b e d i

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Diciembre del presente año, el C. Licenciado Maximiliano Silerio Esparza Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante esta Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Carlos Guierrez Fragoso y Juan Francisco Salazar Alvarez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión una vez que se abocó al estudio de la Iniciativa que nos ocupa, encontró que tal como lo manifiesta el Ejecutivo del Estado en sus consideraciones expuestas, de acuerdo a estudios efectuados por el propio Instituto de Vivienda del Estado (I.V.E.D.) se aprecia que existe una grave e importante escasez de vivienda en el Estado, -- principalmente en lo que se refiere a las ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, además que existen en las referidas ciudades asentamientos urbanos que carecen de los servicios públicos elementales, así como carentes en los aspectos sanitarios y de higiene.

SEGUNDO. Que precisamente los objetivos fundamentales del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango son impulsar y fomentar proyectos de dotación de viviendas para los habitantes del Estado que así lo requieran, introducción y mantenimiento de servicios urbanos en zonas marginadas, así como la adquisición y regularización de terrenos para construcción y en general, adquisición de materiales y programas de mejoramiento para la construcción, rehabilitación y terminación de casas habitación.

TERCERO. Que es política del propio Gobierno Federal a través de Instituciones como el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el apoyar en lo posible a Organismos como el Instituto de Vivienda del Estado de Durango con la función de cumplir con los lineamientos de dotación de viviendas, adquisición de suelos y demás objetivos referidos en el considerando anterior, política que se manifiesta a través del otorgamiento de créditos destinados a dar cumplimiento a dichos fines.

CUARTO. Que de acuerdo a los planes y programas desarrollados por el Instituto de Vivienda del Estado de Durango, respecto de terrenos sobre los que se pueden construir zonas habitacionales y su respectiva urbanización, dicho organismo ha realizado las gestiones correspondientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares para la obtención de créditos destinados a cubrir dichos planes; acompañándose por el iniciador una relación de las sumas destinadas, de acuerdo a las diferentes ciudades comprendidas, la Institución acreditante y su correspondiente destino, relación que a continuación nos permitimos transcribir.

- 2 -

ANTE BANOBRS EN 1993.

MUNICIPIO: DURANGO.

PROGRAMAS	MONTO	CONCEPTO
	TIERRA	5,421'328,000.00

LA VIRGEN	38,692'847,000.00	URBANIZACION	33,271'519,000.00
		TIERRA	5,275'009,000.00

MEZQUITAL	12,905'327,329.00	URBANIZACION	7,630'318,329.00
		TIERRA	5,275'009,000.00

PAQ. DE MATERIALES	1,656'593,000.00		
		300 ACCIONES	1,656'593,000.00

ARROYO SECO	813'200,000.00	TIERRA	813'200,000.00
VARIOS	500'000,000.00	EST.Y PROY	500'000,000.00

TOTAL	\$ 54,567'967,329.00		\$ 54,567'967,329.00
-------	----------------------	--	----------------------

ANTE FONHAPO EN 1993.

MUNICIPIO: DURANGO

PROGRAMA	MONTO	CONCEPTO
MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	6,113'250,000.00	

1000 PAQ. DE MAT.	6,113'250,000.00
-------------------	------------------

TOTAL	\$ 6,113,200.00	\$ 6,113'250,000.00
-------	-----------------	---------------------

- 3 -

ANTE FONHAPO EN 1993.

MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO

PROGRAMA	MONTO	CONCEPTO
MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	3,601'260,000.00	

600 PAQ. MAT.	3,601'260,000.00
---------------	------------------

TOTAL	\$ 3,601'260,000.00	\$ 3,601'260,000.00
-------	---------------------	---------------------

ANTE FONHAPO EN 1993.

MUNICIPIO: LERDO

PROGRAMA	MONTO	CONCEPTO
CENTAUR DEL NORTE	5,759'471,000.00	

250 ACCIONES	5,759'471,000.00
--------------	------------------

MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	2,400'840,000.00	
----------------------------	------------------	--

400 PAQUETES DE MATERIALES	2,400'840,000.00
----------------------------	------------------

TOTALES	\$ 8,160'311,000.00	\$ 8,160'311,000.00
---------	---------------------	---------------------

RESUMEN

DURANGO	\$ 6,113'250,000.00
GOMEZ PALACIO	\$ 3,601'260,000.00
LERDO	\$ 8,160'311,000.00
	\$17,874'821,000.00

RESUMEN:

BANOBRES	\$ 54,567'967,329.00
FONHAPO	<u>17,874'821,000.00</u>
	\$ 72,442'788,329.00
	NS \$ 72'442,788.00

QUINTO. Que de las cantidades especificadas en el considerando anterior, será posible la total recuperación por parte del Instituto de Vivienda del Estado de Durango, ya que se procederá a la enajenación de las casas habitación construidas y de esta forma cubrir con los compromisos adquiridos por el mismo, ante las Instituciones acreedoras en los términos, plazos y condiciones establecidos.

- 4 -

SEXTO. Que tanto el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares para satisfacer los requisitos de sus respectivas normatividades requieren que el Instituto de Vivienda del Estado de Durango cuente con el aval del propio Gobierno del Estado hasta por la cantidad de \$72,442'788,329.00 (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.N.) -- NS \$ 72'442,788.00 (SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCIENTA Y OCHO NUEVOS PESOS M.N.) y de esta forma puedan ser otorgados los referidos créditos.

SEPTIMO. Que una de las políticas fundamentales del Estado es el lograr el mejoramiento integral de sus habitantes en todos los aspectos, constituyendo factor esencial para ello entre otras cosas una vivienda digna, derecho fundamental incluso consagrado en nuestra Carta Magna en su Artículo Cuarto, - por lo que el Gobierno del Estado buscando resolver este requerimiento básico solicita la presente autorización para constituirse en aval en los términos propuestos, y tomando en cuenta los integrantes de la Comisión el gran beneficio que lograrían innumerables familias en las ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo con la realización de los proyectos mencionados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 70

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en Aval del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. hasta por la cantidad de: \$54,567'967,329.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINTIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) -- NS \$ 54'567,967.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINTIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en Aval del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, hasta por la cantidad de: \$ 17,874'821,000.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) --

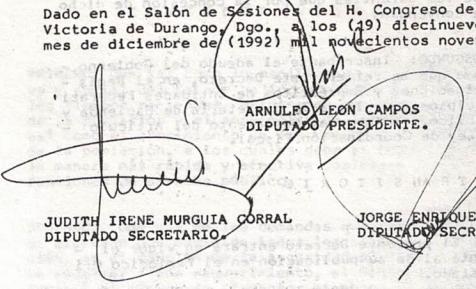
ARTICULO TERCERO. Los avales podrán ser otorgados por el Gobierno del Estado para garantizar los importes de las líneas de crédito que las Instituciones, otorgarán al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, para los programas de vivienda, adquisición de suelo, introducción de servicios, vivienda progresiva, vivienda terminada, mejoramiento de vivienda, paquetes de materiales y programas a sujetos de estos recursos.

TRANSITORIO

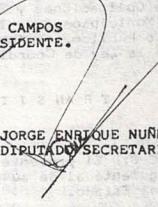
ARTICULO UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá que publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de diciembre de (1992) mil novecientos noventa y dos.


ARNULFO LEÓN CAMPOS
DIPUTADO PRESIDENTE.

JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL
DIPUTADA SECRETARIO.


JORGE ENRIQUE NÚÑEZ RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exata observación.

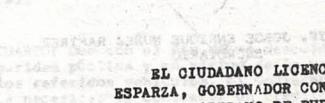
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA
RUBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO B. RBOSA.
RUBRICA


EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirle el siguiente:

Con fecha 16 de Diciembre del presente año, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Legislación, integrada por los CC. Diputados Samuel Aguilar Solís, Enrique Núñez Ramírez, y Juan José Cruz Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNICO. Que habiendo entrado la Comisión Dictaminadora, al estudio de la Iniciativa cuyo dictamen nos ocupo, encontramos que la esencia de la misma está en cumplir con el fin primordial del Organo imparcial de Justicia, al procurar ejercer los recursos que maneja el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia, estableciendo reglas claras y precisas en la forma de aplicar los recursos que constituyen el mencionado fondo auxiliar cumpliendo además con el precepto constitucional, contenido en el Artículo 97, fracción I, de nuestra Constitución Política Local, el cual

"ART. 97o.- Son facultades y obligaciones del Supremo Tribunal de Justicia:

I.- Iniciar ante el Congreso las Leyes, decretos y reglamentos que tengan por objeto mejorar la administración de la Justicia;

Además de lo anterior, los suscritos, opinamos que con la presente Iniciativa se llega al fondo mismo de la autonomía de poderes, al estar ésta en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5o. de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, pues en él se observa:

"ART. 5.- El Poder Judicial gozará de absoluta independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional y de plena autonomía en su régimen interior.

El mencionado precepto se desprende del Artículo 90 de nuestra Constitución Política Local, en el cual se expresa:

"ART. 90o.- El Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus funciones actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas Constitucionales y Leyes que de ella emanen.

En base en el anterior considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

PERIODICO OFICIAL

PAG. 9

- 2 -
D E C R E T O N o. 71

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.
Rubrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA
Rubrica

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, -- s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Diciembre del presente año, el C. Licenciado Maximiliano Silerio Esparza Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante esta Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y Juan Francisco Salazar Alvarez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo insoslayables los preceptos consagrados en nuestra Constitución Política Local, la Comisión coincidió con el criterio sustentado por el iniciador, en cuanto que el acto realizado por el Ejecutivo del Estado debe convallisarse con la autorización hecha por el Congreso del Estado y dar con ello cumplimiento a lo preceptuado por la fracción XXVII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local y que la misma establece:

ART. 55o.- El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras y - además para;

XXVII.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipales respectivamente."...

SEGUNDO.- Que habiéndose realizado una serie de actos jurídicos posteriores al Fideicomiso Traslativo de Dominio y Autorización, los cuales se han concretado en obras materiales, - como es el Mercado de Abastos de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., es criterio de la Comisión, atendiendo el interés social que representa el proporcionar una seguridad jurídica a los adquirentes de los locales del mencionado mercado, para que así éstos no estén en estado de insertidumbre en cuanto a sus derechos de posesión, y a la vez se integren plenamente a las labores productivas y de esa forma colaboren en el desarrollo económico de esa industrosa ciudad.

En tal virtud y siendo que con la autorización solicitada -- por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se estará convallisando un acto jurídico que beneficiara en gran medida a los habitantes de nuestro Estado en general, y a los de Gómez Palacio en lo particular.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 73

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, - A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y TRASLATIVO DE DOMINIO con MULTIBANCO COMERMECH, -- S.A., en los términos de la escritura número 18444 del volumen 185 del Protocolo del Notario Público Número 12, Lic. LILIA SONIA CASAS FRANCO, cumpliendo con ello la condición establecida en el contrato de donación que el predio SANTA ROSA fue impuesta al GOBIERNO DEL ESTADO por la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al GOBIERNO DEL ESTADO para que se inscriba al margen de la escritura del Fideicomiso, - esta autorización para que comparezca ante Notario Público y formalice como en Derecho procede la escritura de Fideicomiso para la cual se le ha autorizado.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, - A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango para quedarse como a continuación se expresan:

"ARTICULO 44.- La administración general del Fondo estará a cargo del Tribunal Pleno, por conducto de su Presidente, quien la ejercerá conforme a las reglas que para ese efecto se acuerden, dando cuenta oportuna y suficiente de su manejo al pleno y sometiendo a su consideración las erogaciones que por su importancia o monto así lo ameriten.

"ARTICULO 45.- Si el Tribunal Pleno lo considera necesario ordenará que se celebren las revisiones para verificar el -- correcto manejo del fondo; las revisiones, se practicarán, - en su caso, por la persona o despacho contable que designe - el propio pleno.

"ARTICULO 46.- El Patrimonio del Fondo se destinará preferentemente a apoyar el presupuesto de egresos del Poder Judicial, y hasta por los montos que en cada ejercicio fiscal apriete - el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta la capacidad financiera del Fondo y la preservación de su solvencia económica.

Fuera de las cantidades aprobadas por el Pleno para apoyar el presupuesto de egresos de cada año, sólo podrán aplicar - se recursos del Fondo para:

a) Sufragar los gastos necesarios para la participación de Magistrados, Jueces y Personal Jurídico, en congresos, seminarios y demás reuniones que tengan por objeto evaluaciones, confrontaciones y el mejoramiento de la Administración de Justicia;

b) Sufragar los gastos que por estímulos y recompensas se entreguen a funcionarios y empleados del Poder Judicial, por única vez durante un ejercicio fiscal y conforme a los lineamientos del Reglamento respectivo.

Para cada erogación relacionada con los destinos a que se refiere este artículo se requerirá el acuerdo en actas del Tribunal Pleno. La omisión de este requisito o su indebidamente asiento contable darán lugar a que se finguen las responsabilidades respectivas a quienes hayan ordenado o ejecutado - los actos o las erogaciones.

- 3 -

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a las contenidas en este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día 10. de Enero de 1993.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, -- en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de Diciembre de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUA CORRAL
SECRETARIA

DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIO

CONSIDERANDOS

- 3 -

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó, - se aboco al estudio de las iniciativas, encontró que - la esencia de las mismas pretende el fortalecimiento y saneamiento de las finanzas públicas y municipales, ya que de realizarse la reforma solicitada, se permitirá que una área de la administración pública municipal, - como es el Departamento de Estacionómetros, resulte -- fortalecida y sea autosuficiente; de igual forma al no constituir ya un lastre para la Hacienda Municipal, se estará coadyuvando al mejoramiento de otras funciones de carácter administrativo, contrariamente con lo que - sucedía anteriormente, ya que dichos departamentos en - sus respectivos ayuntamientos eran insolventes por sí - mismos, convirtiéndose en una carga para la Hacienda -- Municipal, por lo que se consideró que se producirá un alto beneficio para aquellos municipios del Estado que tienen a su cargo el servicio público de estacionamiento, entendiéndose como tal aquél que se establezca en - las vías públicas de circulación.

SEGUNDO.- Que por otro lado no debemos pasar por alto, que las iniciativas, fueron presentadas en base a sus respectivos acuerdos de cabildo, ni tampoco debemos - olvidar que el objetivo fundamental de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, es el de dotar a todos los Municipios que integran nuestra - Entidad federativa de los recursos económicos que coad- yuyen a su plena autonomía, por lo tanto, esta soberanía deberá procurar cumplir con el ordenamiento consitucional, contenido en el artículo 115 de nuestra Ca- ta Magna, procurando fortalecer la Hacienda Municipal, - autorizando la adecuación al cobro de los derechos que - pretenden por el servicio público de estacionamiento.

- 2 -

TERCERO.- Que al permitirse una mayor capacidad de auto-financiamiento en lo relativo a los departamentos de estacionómetros de los ayuntamientos solicitantes, esto se -- reflejará de manera clara en la eficientización de los servicios que prestan, por lo que en última instancia el beneficio se extenderá a todos los sectores de la población.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión dictaminadora - coincidieron de que ambas iniciativas pretenden la adecuación del pago de algunos derechos por servicios municipales, como es el caso de los estacionómetros o bien de los cajones de estacionamiento, al uso de los nuevos pesos, -- sin embargo, la Comisión que dictaminó, coincidió en el -- hecho de que resulta de mayor conveniencia pragmática, el hacer las adecuaciones que se propusieron en base a la pro- porción existente con el salario mínimo general de la zona económica de que se trate y su indexación correspondiente. Así mismo se consideró que con la adecuación propuesta se solucionará el desfasamiento que existe entre las tarifas actuales y el costo beneficio real, y de esa forma el- departamento de estacionómetros podrá cumplir verdaderamen- te con sus funciones; en esa virtud los suscritos hemos es- timado conveniente fusionar las iniciativas cuyo dictamen- nos ocupa, presentando un solo proyecto, mismo que contiene las adecuaciones pertinentes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Le- gislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 75

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE MEXICO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 230 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para que dar como a continuación se expresa:

"ARTICULO 230.- En aquéllos lugares donde existen aparatos medidores de tiempo (estacionómetros), por cada 2 horas o fracción menor de tiempo, se cobrarán por servicios de estacionamiento público .50 centavos (Nuevos Pesos), al infractor de esta obligación se le aplicará una sanción equivalente a un 20% de incremento a la tarifa actual de 1992, sujetándose a las siguientes reglas:

a).- Si cubre la infracción dentro de los 3 días - hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 30% de la cantidad a pagar.

b).- Si cubre la infracción después del 3er. día - que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos, desde que se cometió la infracción no tendrá derecho a descuento alguno; y

c).- si paga después de 30 días de haber cometido - la infracción, pero antes de 45 días, se duplicará la multa; si después de ese período no se hace efectivo, dará -- inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

Se aplicará una multa equivalente a 15 días de sala- rio mínimo general vigente en el estado a quienes insulten o agredan a las personas encargadas de la vigilancia de los estacionómetros, con motivo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su consignación a la autoridad competente por los delitos que le resultaren.

Las personas que opten por adquirir calcamonías se- mestrales por el uso de zonas marcadas con estacionómetros, deberán cubrir una cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado; si la adquisición se -- hace durante los primeros 15 días de su puesta en venta, se descontará un 25% del costo total de dicha calcamonía

Las personas que para maniobras de carga y descarga frente a sus domicilios, requieran de cajones de estaciona- miento, deberán cubrir una cuota semestral equivalente a un 20% de incremento a la tarifa actual de 1992, por cada espa- cio que corresponda a un aparato medidor de tiempo y tomando en cuenta las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transpor- tes y su Reglamento.

T R A N S I T O

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del -- día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del - Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá - se púlique, circule y observe.

- 4 -

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de diciembre de (1992) mil novecientos noventa y dos.

ARNULFO LEÓN CAMPOS
DIPUTADO SECRETARIO.

JUDITH IRENE MURCIA CORRAL
DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ENRIQUE NUÑEZ R.
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprime, publique, circule y co- muníquese a quienes corresponda con su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de Diciembre de - mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVESTRO ESPARZA.
Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACIO BARBOSA.
Rúbrica

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBERNACION
OFICIO No.**

001024

ASUNTO: SE CONCEDE PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO.

**C. LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA
PRESENTE.-**

EN USO DE LA FACULTAD QUE ME
CONFIERE EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE
EN EL ESTADO, ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO CONCEDE A USTED, **PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO,** -
EN VIRTUD DE HABER RESULTADO APROBADO EN EL EXÁMEN QUE
AL EFECTO SUSTENTÓ EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO,
ADEMÁS DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE
PRESCRIBE EL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REFLECCION
VICTORIA DE DURANGO, DGO., AL 10 DE NOVIEMBRE DE 1992
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

C.C.P. - C. DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS. - PRESENTE.
C.C.P. - H. CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS. - PRESENTES.

MSE*ABB*JTC*SEO.